

de partida de bautismo ó certificación de inscripción en el Registro Civil.

El gobernador civil de Barcelona y el Jefe superior de Policía de Madrid, remitirán á esta Subsecretaría las instancias documentadas que los hayan sido presentadas dentro del plazo señalado, informando en las mismas respecto de la conducta, antecedentes y circunstancias que concurren en los solicitantes, á fin de que sean examinadas por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, cuya Junta resolverá en su vista, sin apelación, los solicitantes que han de ser admitidos á probar su aptitud.

La relación de éstos se publicará en la *Gaceta de Madrid*, quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, y en el mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, se señalará el día, hora y sitio, tanto en Madrid como en Barcelona, en que, respectivamente, deberán presentarse á reconocimiento y examen, entendiéndose que los que no comparezcan en el día y hora señalados, renuncian á tomar parte en la convocatoria.

Los Tribunales de examen calificarán los ejercicios, por puntos y décimas, dentro del día siguiente al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada vocal hasta cinco puntos á cada examinado, y requiriéndose diez para ser considerado aprobado. La propuesta en relación se hará por riguroso orden de calificación.

El haber de los ordenanzas así nombrados será compatible con los haberes pasivos y crucos que disfruten los interesados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual hará cumplir los gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del BOLETÍN el mismo día en que aparezca.

Madrid 12 de Mayo de 1909.—El subsecretario, conde del Meral de Calatrava.
(*Gaceta* 13 Mayo.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 14 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Orden del día

Acuerdo del Excmo Ayuntamiento disponiendo la adjudicación de una parcela de 132'50 metros cuadrados, procedentes del suprimido camino de la Fuente del Barro, para agregar á solares propiedad del excelentísimo señor duque de Sexto.

Otro disponiendo la agregación de una parcela de terreno de 451'25 metros cuadrados, procedentes de un camino denominada de Canillas, á terrenos de la manzana núm. 283, segunda del ensanche.

Otro disponiendo se consigne en concepto de gratificación el haber que percibe el médico del Colegio de San Ildefonso.

Otro aprobatorio del presupuesto extraordinario del Ensanche.

Madrid 12 de Mayo de 1909.—El secretario, F. Ruano y Carriedo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 12 de Mayo de 1909.—El secretario, Francisco Ruano.

TITULOIA

Terminados los apéndices á los amillamientos de la riqueza rústica y urbana de esta villa para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Junio, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones reglamentarias que crean á su derecho.

Tituloia 11 de Mayo de 1909.—El alcalde, Vidal García.

Audiencia territorial

Y
PROVINCIAL

En la causa seguida á instancia de doña Josefa Ruiz Puigarrón contra Nicasio Alonso Ejarque, sobre parricidio frustrado, se ha dictado por la Sala primera de lo criminal de esta Audiencia la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la ley de 18 de Junio de 1870, hágase saber á doña Josefa Ruiz Puigarrón, como parte agraviada en esta causa, el indulto que se solicita por el penado Nicasio Alonso Ejarque, para que en el término de diez días expenga lo que crea procedente; y toda vez que se desconoce el domicilio de aquélla, hágasela saber esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en la forma acostumbrada en los periódicos oficiales.

Madrid 26 de Abril de 1909.—P. H., licenciado Martínez Acasio.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expide el presente que firmo en Madrid á 6 de Mayo de 1909.—El oficial de Sala, Antonio Hernanz.

(Núm. 1.644.) (B.—1.379.)

JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública de Madrid

CIRCULAR

Establecido por ley de 8 de Agosto de 1907 el ejercicio obligatorio de todo español mayor de veinticinco años que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles de emitir su voto en las elecciones para diputados á Cortes y concejales,

Dispuesto en el art. 85 de la citada ley que para posesionarse de todo cargo público sea requisito indispensable la justificación de haber ejercitado el derecho de sufragio en la última elección verificada, y prevenido por Real orden de Gobernación de 24 de Abril último que las mesas electorales han de hacer entrega á los interesados de una certificación ó papeleta que compruebe siempre el cumplimiento del nuevo precepto que la legislación electoral impone, he acordado:

1.º Que en los cúmplices y decretos que correspondan diligenciar á esta Junta de Instrucción pública mandando dar la posesión á los maestros, se consigne, además de la obligación de reintegrar los respectivos títulos de justificación

emisión del voto del maestro, si lo tuviere.

2.º Que por las Juntas locales de primera enseñanza se exprese con toda claridad en las certificaciones de posesión que remitan á esta Junta de mi presidencia y en las diligencias que extiendan en los títulos administrativos de los maestros, que éstos, en el acto de la posesión, han exhibido la papeleta declaratoria de haber cumplido el deber de votar en la última elección verificada y en el término municipal donde estuvieron inscriptos, ó bien lo hicieron de la certificación de no ser elector de estar exento de la obligación de votar ó de haber justificado la no emisión del voto, cuyos documentos deberán ser facilitados por la correspondiente Junta municipal del Censo.

3.º Que los señores habilitados de la provincia no acrediten haber, y por consiguiente no den entrada por primera vez en nómina, á ninguno de los maestros que dejen de presentar por duplicado copia autorizada de uno de los documentos que se expresan en el acuerdo anterior, copias que, extendidas en papel de diez céntimos ó reintegradas con un timbre de igual clase y visadas por el señor alcalde presidente de la Junta local de primera enseñanza de donde nuevamente de ejercer su cargo el maestro, se unirán á las nóminas mensuales como hoy se hace con las copias de los títulos profesional y administrativo y con la certificación de libertad de quintas.

4.º Que esta Junta, al excoitar el celo de todos para el exacto cumplimiento de cuanto previene la vigente ley electoral, no consentirá omisiones á este efecto por parte de las autoridades locales ni de los habilitados, y hará responsable de dichas faltas ó omisiones á los presidentes y secretarios de las respectivas Juntas locales de primera enseñanza y á los habilitados de los maestros, imponiendo, si fuese necesario, á los primeros las multas que determina la vigente ley municipal, y á los segundos la que fija el Reglamento de Habilitaciones.

Madrid 12 de Mayo de 1909.—El gobernador-presidente, Vadillo.—El secretario, Rafael López Mora.

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la escuela incompleta de asistencia mixta de Cabanillas de la Sierra, el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidente de la Excelentísima Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 13 de Mayo de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la escuela elemental de niños de Buitrago, el plazo de cinco días, á contar desde la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidente de la Excelentísima Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 13 de Mayo de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Consumos.—Circular

En cumplimiento de lo que previene el artículo 324 del vigente reglamento de Consumos, se requiere á los señores alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, para que dispongan que dentro del plazo reglamentario se ingrese en la Caja del Tesoro la cuarta parte del cupo anual del impuesto por consumos, sal y alcoholes, correspondiente al segundo trimestre del corriente año; en inteligencia que de no ejecutarse, serán responsables los concejales en la forma que determina el citado artículo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Madrid 9 de Mayo de 1909.—F. Ruiz de Tejada.

(Núm. 1.677.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución.—Alcoholes

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de premio y recargo de 5 por 100, sobre el im-

tes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenecen á la Zona primera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Pilar Seoane.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 12 de Mayo de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, declaro locursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta Corte que pertenece á la Zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Juan Boix Gómez.

María Franco Velasco.

José Gandares.

Coliseo Lavapiés.

En cumplimiento del art. 51 de la misma instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 12 de Mayo de 1909. — El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don Salvador García de Pruneda y Arinón, capitán de ingenieros, con destino en la Comandancia de ingenieros de Madrid, y juez instructor del expediente instruido por el accidente del trabajo ocurrido al obrero Francisco García Salcedo, el día 18 de Marzo de 1908, hallándose trabajando en la obra del cuartel del Conde-Duque.

Por el presente se cita, llama y emplaza al lesionado Francisco García Salcedo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la Comandancia de ingenieros, edificio del Ministerio de la Guerra, con el fin de enterarle del resultado de las actuaciones y entregarle el resto de la indemnización que por medio de jornales le corresponde.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1909.—Salvador García de Pruneda.

(Núm. 1.599.) (B.—1.347.)

LEGANÉS

Evaristo Vázquez Fernández, hijo de José y de Catalina, de Badajoz, de oficio cortador; veintidós años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y señas particulares no se le conocen, vecindado en Madrid; Juzgado de Buenavista, se desconoce la calle, descripción tiene que presentarse ante el segundo teniente juez instructor del Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey, número 1, D. Enrique Héroules de Solás y Patudo de la Rosa, en el plazo de quince días á contar desde la publicación de la requisitoria.

Leganés 24 de Abril de 1909.—El segundo teniente juez instructor, Enrique Héroules de Solás.

(Núm. 1.559.) (B.—1.316.)

Juzgados de 1.ª Instancia

ALCALÁ DE HENARES

Don Miguel Martínez Córdova, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para cumplir con lo dispuesto en la última parte del primer párrafo del artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio oral por Juradas el día veintiocho de los corrientes y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos mayores contribuyentes también por industrial de entre los doce y seis respectivamente que á continuación se expresan.

Territorial

D Atilano Casado Moreno.
Cruz del Campo Fernández.
Angel del Campo Fernández.
Lorenzo Machicado Saz.
Lucas del Campo Fernández.
Manuel Azaña Díaz.
Juan Bautista Bachiller.
Ceilio Rodríguez Rodríguez.
Martín Málaga Melero.
Félix Huerta Calopa.
Pedro Sánchez Gallego.
Victoriano Rojo Cazorla.

Industrial

D José González Martínez.
Gregorio Gallego de la Fuente.
Mariano de Pedro y del Moral.
Meriano Silverio García Sánchez.
Felipa Meta Gómez.
Juan Manuel Uris González.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Mayo de 1909.—Miguel Martínez Córdova.—El secretario, Licd. Regino Villalvilla.
(Núm. 1.678.)

TORRELAGUNA

En cumplimiento de lo mandado por su señoría en providencia de esta fecha, dictada en sumario por estafa, soborno y otros delitos, contra D. José Rey González y otros, yo el escribano, cito por medio de la presente cédula al testigo don Román Macías, médico que fué en esta Villa, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelaguna 10 de Mayo de 1909.—El escribano, José Sierra.

(Núm. 1.680.) (B.—1.408.)

Cumpliendo lo mandado por S. S. en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, á virtud de causa por asesinato y robo, contra Padre Serrano y otros, vecinos de Cabanillas de la Sierra; yo el escribano cito por medio de la presente cédula á D. Román Macías Picones, médico que fué en esta villa y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran; á fin de que comparezca ante dicha Audiencia Provincial, los días 24 al 29 del actual y hora de la una, en que han de tener lugar las sesiones del Juicio Oral

de la indicada causa, á las que ha de asistir como perito; advirtiéndole la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, conforme al art. 420 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y apercibiéndole que de no comparecer sin justa causa que solo impida le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelaguna 10 de Mayo de 1909.—El escribano, José Sierra.

(Núm. 1.681.) (B.—1.409.)

INCLUSA

Adoife Miguélez Escudero, (a) El Chate, hijo de Antonio y Sixta, natural Molezuellas (Zamora), soltero, vendedor, de veintidós años, estatura alta, moreno, pelo castaño, ojos pardos, que viste traje de artesano, procesado anteriormente por lesiones, que vivió Carretera de Carabanchel, núm. 6, se le cita por hurto, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Inclusa, por término de diez días.

(Núm. 1.547.) (B.—1.311.)

LATINA

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Lorente Fernández, que usó el nombre de Tomás, hijo de Pedro y de Ganoveva, de 17 años de edad, soltero, cerrajero y natural de Talavera de la Reina, que dijo vivir en la calle del Rosario, 4, piso 2.º, letra E, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño y color del rostro sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Abril de 1909.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El escribano, Francisco de P. Rives.

(Núm. 1.548.) (B.—1.312.)

DARRIA

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Francisco Javier Elela y Diaz Varela, juez de instrucción de este partido, en sumario que en este Juzgado se instruye sobre muerte casual del niño Manuel González Iraga, vecino que fué de San Pedro de Renfe, municipio de Lucara, en este partido, por la presente se cita en forma á Encarnación Iraga, madre del expresado niño y vecina de la villa y corte de Madrid, á fin de que dentro de quinto día concurre ante este Juzgado, con objeto de practicar con la misma la diligencia prevenida en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Darría 30 de Abril de 1909.—El escribano, J. Alvarez.

(Núm. 1.554.) (B.—1.313.)

TOLEDO

Don Guillermo Santugini y Romero, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid, Jaén, Córdoba y Toledo, se hace saber:

Que en este Juzgado, y por el delito de expedición de moneda falsa, se sigue una causa criminal entre otras, contra Manuel Gómez Guzmán, que es de buena estatura, más bien alto, algo enjuto de carnes, de pelo castaño, barba rala afeitada, bigote castaño, ojos pardos oscuros y su vista ya es algo cansada, hijo de Pedro y de Josefa, soltero, de treinta y cinco años de edad, de profesión fotógrafo, natural de Jaén, que entró en quintas en Córdoba siendo declarado inútil, y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de la Madera Baja, núm. 15, tercero; que actualmente y desde el 18 de Agosto último, se encuentra en la Cárcel de este partido en prisión preventiva por consecuencia de la indicada causa, de la que aparece que en el mes de Julio último fué buscado en Madrid por un sargento de la Guardia civil y sin que haya podido comprobarse la exactitud de sus manifestaciones respecto al punto de su naturaleza y de su ingreso en quinta.

En su virtud se espera que cualquier autoridad, agente de policía ó ciudadano que conozca á dicho sujeto, lo ponga en conocimiento de este Juzgado bien directa ó personalmente, ó por cualquier medio ó compareciendo ante las autoridades locales de su domicilio para que éstas lo hagan á este Juzgado.

Dado en Toledo á 24 de Abril de 1909. Guillermo Santugini.—P. S. M., Nicolás González.

(Núm. 1.556.) (B.—1.315.)

PALACIO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por sustracción de un malestín, se cita á D. Enrique José Lisgare Sotiri y su hermana doña Julia Lisgare, que han habitado en la calle de Isabel la Católica, números 15 y 17, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 30 de Abril de 1909.—V.º B.º El Sr. Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Lic. Luis Moliner.

(Núm. 1.581.) (B.—1.333.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á Mariano Bueno Pueyo, se cita á dicho sujeto, natural de Madrid, soltero, empedrador, de 25 años, que dió como domicilio los Asilos de Santa Ana y del Nerete y la calle de Embajadores, 23 principal centro y 24 principal interior, cuyo paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños.

dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de continuar siendo reconocido por los médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Mayo de 1909.—V.º B.º—Moreno.—El escribano, Por mi compañero Suárez, licd. Vicente Moreno.

(Núm. 1.583.) (B.—1.334.)

CONGRESO

Don Ramiro Cores y López, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Samuel Muller, de dieciocho años, soltero, empleado, natural de Laralleis (París), hijo de David y Emma, que vivió en la calle de Jacometrezo, 19 y 21, segundo izquierda, y cuyo paradero y punto probable en que se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirle á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro sano, y viste traje claro y sombrero jipijapa; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Mayo de 1909.—Ramiro Cores.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 1.585.) (B.—1.335.)

Don Ramiro Cores y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julián Félix Pernas y Alvarez, natural de Madrid, soltero, intérprete, de veintinueve años de edad y Antonia Iturralde y Altema, natural de Madrid, soltera, de treinta años de edad, domiciliada con aquél en la plaza de la Cebada, 17, tercero, letra D. en 31 de Enero de 1908, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirlos declaración indagatoria y llevar á efecto la prisión de ambos; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Mayo de 1909.—Ramiro Cores.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

Núm. 1.586. (B.—1.336.)

Don Ramiro Cores y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Emilio García Suárez, de veintidós años, soltero, relojero, hijo de Antonio y Teresa, que vivió en la calle de San Carlos, 17, quinto, derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de reducirle á prisión, notificarle un auto y practicar otras diligencias en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Mayo de 1909.—Ramiro Cores.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 1.587.) (B.—1.337.)

CENTRO

Agustín Nadal, transformista; por estafa; Juzgado instructor del Centro; en el término de diez días.

Madrid 1.º de Mayo de 1909.—Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fardique.

(Núm. 1.594.) (B.—1.342.)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 372, del año último, seguido contra Pablo Ramos Gómez, por escándalo con embriaguez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 15 de Abril de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos D. Antonio Sánchez y D. Carlos Sauras, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra como denunciado, Pablo Ramos Gómez, cuyas demás circunstancias ya constan, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Pablo Ramos Gómez á la pena de 25 pesetas de multa reprensión y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Antonio Sánchez.—Carlos Sauras.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Garrido.

Y á fin de que mediante á la rebeldía del enjuiciado Pablo Ramos Gómez, sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 17 de Abril de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa. El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.438.) (B.—1.218.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 617, del presente año, contra Leandro Fernández Vega, por lesiones, se ha dictado senten-

cia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 15 de Abril de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos D. Antonio Sánchez y D. Carlos Sauras, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de la otra como denunciado, Leandro Fernández Vega, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Leandro Fernández Vega, á la pena de quince días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa, Antonio Sánchez, Carlos Sauras.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Garrido.

Y con el fin de que la anterior sentencia se notifique en forma al denunciado Leandro Vega, expido la presente en Madrid á 17 de Abril de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.439.) (B.—1.219.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Angel Moreno, por daños, y con el núm. 465, del año último, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid, á 15 de Abril de 1909; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos don Antonio Sánchez y D. Carlos Sauras, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, y de la otra como denunciado Angel Moreno, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Angel Moreno, á la pena de quince días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Antonio Sánchez.—Carlos Sauras.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Garrido.

Y á fin de que la preinserta sentencia se notifique en forma por medio de edicto al denunciado Angel Moreno, expido el presente en Madrid á 17 de Abril de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.440.) (B.—1.220.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 269 del año último, por malos tratos, contra Vicente Outeniente y Manuel Martínez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 15 de Abril de 1909; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos D. Antonio Sánchez y D. Carlos Sauras, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido

entre partes: de la una el Ministerio Fiscal y de la otra como denunciados Vicente Outeniente y Manuel Martínez, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Vicente Outeniente y Manuel Martínez, á la pena de 50 pesetas cada uno y las costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Antonio Sánchez.—Carlos Sauras.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, y certifico.—Luis Garrido.

Y á fin de que mediante á la rebeldía de los denunciados, sea notificada en forma la preinserta sentencia, expido el presente en Madrid á 17 de Abril de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.441.) (B.—1.221.)

Sociedad especial
minera "Los Amigos,"

Se requiere por 3.º y última vez á los señores que se oitan á continuación, para que en el término de quince días, á contar de esta fecha, satisfagan sus descubiertos en la casa habitación del señor tesorero Don Jesús María Escobar, calle de Santa Engracia, número 41 en tresesle.

Don Agustín Merales y Rodríguez, 1 acción, dividendos números 30 y 31, pesetas 10; Don Juan Arellano y Robles, 1 acción, dividendos 30 y 31, pesetas 10; Don Manuel María Llerente, 10 acciones, dividendos 29, 30 y 31, pesetas 150.

Madrid catorce de Mayo de mil novecientos nueve.

El presidente,
Rodrigo de Rodrigo,
(A.—232.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible número veintinueve mil trescientos cuarenta y cuatro expedido por este Establecimiento en curo de Enero de mil ochocientos noventa y seis á favor de don Justo Fungairino de la Peña, usufructuario y les Establecimientos de Beneficencia, prepietarios, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día veintiocho Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid och de Mayo de mil novecientos nueve.

El vicesecretario,
Francisco Belda.
(A.—231.)